



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1393**
Proceso : Divorcio
Solicitante (s) : Diego Fernando Garcia Ramírez
Solicitante (s) : Derly Yomary Agudelo Muñoz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00206-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Al examinar el poder anexado con el escrito de demanda, se observa que en este no se indicó de manera explícita la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, atendiendo a lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, motivo por la cual no se reconocerá personería al profesional del derecho, como tampoco se admitirá la solicitud de divorcio por mutuo acuerdo, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se deduce que la demanda se hace inadmisibles, de modo que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez